

REGLAMENTO DE CURSOS Y EXÁMENES DE LAS LICENCIATURAS EN RELACIONES INTERNACIONALES Y RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento se aplica a los cursos y exámenes de las carreras de Relaciones Internacionales y Relaciones Laborales correspondientes a los Planes de Estudios vigentes.

Artículo 2.- (Inscripciones). El Consejo de Facultad de Derecho (Fder) determinará la forma y período de inscripción a las unidades curriculares y exámenes. Las solicitudes de inscripción tardía serán resueltas por el Consejo de Facultad con los criterios que este determine.

Artículo 3.- (Unidades curriculares). Las unidades curriculares son las unidades básicas que componen el plan de estudios. Estas podrán ser teóricas, teórico-prácticas o prácticas, a propuesta de las Unidades Académicas, aprobadas por el Consejo de la Facultad previo pronunciamiento de la Comisión de la Carrera.

Artículo 4.- (Cursos). Los cursos (cursos, talleres, seminarios, talleres de análisis crítico) podrán dictarse en forma presencial, a distancia o semipresencial y se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Otras actividades de diferente tipo (por ejemplo, monografías, acreditaciones o pasantías finales de grado u otras que se creen en el futuro) quedan exentas de lo aquí dispuesto y estarán sujetas a su propia reglamentación de creación o implementación.

Artículo 5.- (Imposibilidad de adelantar unidades curriculares). Los estudiantes no podrán aprobar una unidad curricular, mediante cursado o rindiendo examen, hasta haber concluido el dictado del curso del año lectivo que corresponda según la fecha de su ingreso a la Facultad de Derecho (Universidad de la República) o según resuelva el Consejo, previo pronunciamiento de la Comisión de Carrera correspondiente.

Artículo 6.- (Docentes). Cada curso estará a cargo de un equipo docente integrado por al menos un docente encargado (grado 3, 4 o 5) y la cantidad de docentes colaboradores necesarios que apruebe el Consejo teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes, la modalidad de cursos y de acuerdo con la solicitud de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 7.- (Utilización del Entorno Virtual de Aprendizaje). Todo curso tendrá su espacio en la plataforma educativa EVA para acompañar su dictado. En el mismo deberán figurar:

- a. Los objetivos, la modalidad y los criterios de evaluación del curso, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b. La bibliografía necesaria para el curso.
- c. La habilitación de los materiales necesarios que estén disponibles para uso académico.

El docente encargado podrá delegar estas tareas en sus asistentes o ayudantes. Para los cursos semi presenciales o a distancia será requisito excluyente que todos los miembros del equipo docente hayan acreditado su conocimiento en el manejo de la Plataforma EVA, pudiendo coordinarse con los Institutos o Áreas respectivas de forma

conjunta con la UAP las modalidades de control sobre dicho extremo. Sin perjuicio de ello, el equipo docente podrá sumar otras herramientas digitales.

Artículo 8.- (Asistencia). Los cursos, seminarios, talleres no tendrán control de asistencia.

8.1 Los estudiantes, en caso de no poder asistir a una instancia de evaluación por motivos de salud, podrán exigir la recoordiación de la evaluación de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 9.- (Informe de cumplimiento). El docente encargado del curso deberá presentar su informe final de acuerdo con las pautas, plazos y medios previstos para ello.

Artículo 10.- (Consulta de normativa en evaluaciones). Durante las distintas instancias de evaluación se permitirá la consulta de las disposiciones de derecho positivo y el material que el equipo docente disponga en los formatos que considere apropiados.

Artículo 11.- (Calificaciones). La escala de calificaciones será la establecida por la resolución N°5 de la sesión del 29/5/2018 del Consejo Directivo Central, a saber:

EXCELENTE (el rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades);

MUY BUENO (el rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido en varios aspectos destacados);

BUENO (el rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia);

ACEPTABLE (el rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia).

INSUFICIENTE (el rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar en aprendizajes sustantivos);

MUY INSUFICIENTE (el rendimiento es muy bajo o nulo).

Artículo 12.- (Inhabilitación). Los examinadores no podrán intervenir en exámenes o pruebas, ni corregir o calificar pruebas escritas en los siguientes casos: a) cuando el examinado sea pariente por consanguinidad o por afinidad dentro del cuarto grado. A efectos de considerar la afinidad en este supuesto, se consideran asimismo afines los supuestos generados por unión concubinaria; b) cuando tenga o haya tenido con el examinado un vínculo afectivo, social, laboral o comercial que pueda afectar su imparcialidad evaluadora.

Los examinadores que tengan conocimiento de encontrarse en las situaciones precedentes, deberán abstenerse de examinar y comunicarlo a la Unidad Académica.

Artículo 13.- (Régimen de previas). Aquellos estudiantes que al momento de finalizar el curso tengan unidades curriculares previas sin aprobar, no podrán aprobar el curso, pero podrán dar el examen con el equipo docente con quién cursó por un plazo de un año.

El estudiante deberá comunicarle al equipo docente -en el tiempo y forma que este determine- en caso de generar calificación en el curso y no tener aprobada la previa, para que el docente lo registre como SIN CONCEPTO en el acta final del curso.

Una vez rendido el examen, se registrará con la nota obtenida en el mismo.

Artículo 14. De acuerdo Ley N° 18.651, en el caso de contar con estudiantes que presenten alguna situación de discapacidad, el equipo docente deberá ser notificado con la debida anticipación al inicio de la unidad curricular. Bedelía le hará llegar al responsable de curso copia del informe de recomendaciones que el certificador del Área de Salud de la Comunidad Universitaria realiza para cada caso.

Artículo 15.- Las Actas que actualizará el Departamento de Administración de la Enseñanza son los documentos oficiales que el estudiante deberá consultar para corroborar los resultados de cursos y exámenes de las unidades curriculares.

El docente encargado de la unidad curricular deberá conservar los resultados de esta por el periodo de -al menos- un año.

Artículo 16.- (Interpretación). La interpretación de las disposiciones del presente reglamento será a favor de los estudiantes.

Artículo 17.- (Programa). El programa de las unidades curriculares será aprobado por el Consejo de Facultad y deberá establecer:

- a. Grupo o Instituto que es responsable de la Unidad Curricular
- b. Cantidad de créditos y carga horaria total.
- c. Modalidad de enseñanza.
- d. Objetivos generales y específicos.
- e. Contenidos.
- f. Metodología (estrategia docente, dinámicas de enseñanza y formas de comunicación e intercambio durante el curso).
- g. Evaluación del curso.
- h. Bibliografía obligatoria y sugerida.
- i. Indicar si puede ser ofrecida como electiva dentro de la UDELAR

Artículo 18.- (Evaluación). 18.1.- La evaluación en los cursos apreciará las habilidades, competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, mediante diferentes modalidades que se explicitan en el programa de la unidad curricular, atendiendo a los parámetros mínimos y máximos que se explicitan a continuación.

a.- Obligatoriamente, hay dos (2) pruebas internas o externas, que evalúan parcialmente los contenidos de los cursos. En caso de que los requerimientos formativos, contenidos en el programa de la unidad curricular y la duración temporal del curso lo permitan, el equipo docente pondrá instancias adicionales obligatorias de evaluación. Estas actividades evaluatorias adicionales no podrán ser más de cuatro (4), haciendo que la cantidad total de evaluaciones obligatorias no exceda la cuantía de seis (6).

b.- Se fomentarán instancias de evaluación innovadoras, fundamentalmente aquellas que integren la aplicación práctica del conocimiento.

c- El equipo docente considerará en la generación del juicio evaluativo diversas actividades (no obligatorias) que se planteen durante el desarrollo del curso, así como la participación oral de los estudiantes.

18.2 Los docentes deberán realizar instancias de devolución que tendrán carácter formativo para todas las evaluaciones propuestas en el curso.

Artículo 19.- (Aprobación). 19.1 El estudiante que obtuviera una calificación de Excelente, Muy Bueno, Bueno o Aceptable, quedará exonerado de rendir examen, siempre que se cumplan además las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Al inicio del curso los docentes deben fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas obligatorias.

Los estudiantes que en las dos (2) pruebas parciales obligatorias hayan obtenido la calificación mínima de **Bueno** exonerarán preceptivamente, aunque con la calificación que corresponda según el desempeño en la totalidad del curso. Si no se alcanzara en las pruebas parciales dicha calificación mínima, y habiendo realizado la totalidad de actividades obligatorias adicionales fijadas por el equipo docente, el estudiante que obtenga la calificación de **Aceptable** exonerará el curso.

La calificación de **Muy insuficiente** en alguna de las dos (2) pruebas parciales internas o externas elimina la posibilidad de exoneración del curso.

19.2 El o la estudiante que obtenga una calificación final mínima de INSUFICIENTE podrá rendir el examen con el docente del curso por el plazo de un año a partir del cierre del mismo. En el acta de curso esta calidad se registrará como SIN CONCEPTO.

Una vez rendido el examen, se ingresará la nota obtenida en el mismo.

19.3 Quienes obtengan una calificación equivalente a Muy Insuficiente durante el curso, deberán dar examen con el docente que aleatoriamente le asigne Bedelía o recurrar la unidad curricular.

19.4. El equipo docente deberá entregar los resultados finales del curso con una antelación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha del examen de la respectiva unidad curricular. En caso de incumplimiento, Bedelía deberá informar al Consejo.

19.5. Cuando el plazo existente entre la fecha de finalización del curso y la fecha del examen sea menor de veinte (20) días corridos, no se tendrá en cuenta lo previsto respecto de los plazos señalados en el inciso anterior.

Sección I – De los cursos presenciales

Artículo 20.- (Concepto). De acuerdo con la Ordenanza de Grado vigente (CSE, 2014), por cursos presenciales se entiende la modalidad de enseñanza y aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa, sincrónica y sistemática.

Artículo 21.- (Pruebas). 21.1. Al comenzar el curso, el equipo docente deberá fijar y comunicar a los estudiantes el calendario correspondiente.

21.2. Los estudiantes deberán realizar la cantidad de evaluaciones previstas en el programa aprobado de la unidad curricular, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del presente reglamento.

21.3. Bedelía recepcionará las actas finales donde conste la nota final del curso.

21.4. A los efectos de aprobar la unidad curricular se aplicará el Art. 19 del presente Reglamento.

Sección II.- De los cursos semi-presenciales

Artículo 22.- (Concepto). De acuerdo con la Ordenanza de Grado y vigente (CSE, 2014), por unidades curriculares semipresenciales se entiende la modalidad de enseñanza y aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa combinada con modalidades de educación a distancia.

Artículo 23.- (Clases presenciales). Las clases presenciales deben representar al menos el 25 % de la totalidad de horas clases que hubieran correspondido a un curso totalmente presencial. Las fechas establecidas para las clases presenciales deberán ser publicadas en la página web de la Facultad, previas al período de inscripciones.

Artículo 24.- (Actividades a distancia). La cantidad mínima de actividades a distancia a través de la Plataforma EVA debe ser significativa.

Cada actividad deberá acompañarse de una pauta clara y detallada sobre la propuesta, los objetivos, plazos y requisitos de realización, comunicándose a través de la plataforma EVA. Para cumplir con la actividad, el estudiante deberá contar con una flexibilidad horaria acorde a las características de la misma. Las evaluaciones previstas en el programa de la unidad curricular serán anunciadas en el calendario correspondiente.

Artículo 25.- (Pruebas). 25.1. Los estudiantes deberán realizar las evaluaciones según lo explicitado en el programa aprobado de la unidad curricular, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del presente reglamento. Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar al estudiantado el calendario correspondiente.

25.2. El equipo docente anunciará la cantidad y modalidad de las evaluaciones en el cronograma del curso y anunciará el tiempo disponible para su realización.

25.3. Bedelía recepcionará las actas finales donde conste la nota final del curso.

25.4. A los efectos de aprobar la unidad curricular se aplicará el Art. 19 del presente Reglamento.

Sección III – De los cursos a distancia

Artículo 26.- (Concepto). Por curso a distancia se entiende a aquellos que se realizan en un espacio de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo en su totalidad mediante actividades sincrónicas o asincrónicas desarrolladas en un entorno virtual.

Artículo 27.- (Actividades a distancia). 27.1 Todas las actividades serán realizadas a través de Plataforma EVA o sistema institucional dispuesto a tal fin.

27.2 Los docentes deberán proponer una cantidad suficiente de actividades, distintas a las consideradas pruebas parciales, que les permita evaluar si el estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias que se explicitan en el programa del curso aprobado justificando su pertinencia y utilidad.

27.3. Cada actividad deberá ser explicada y tener detallados los requisitos y plazos que deben cumplirse para su realización.

27.4. Para cumplir con la actividad, el estudiante deberá contar con una flexibilidad horaria acorde a las características de la misma.

Artículo 28.- (Pruebas).

28.1. Los estudiantes deberán realizar las evaluaciones previstas en el programa aprobado de la unidad curricular y cumplir todas las actividades de evaluación propuestas por el docente, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del presente reglamento.

28.2. Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes el calendario correspondiente.

28.3. Bedelía recepcionará las actas finales donde conste la nota final del curso.

28.4. A los efectos de aprobar la unidad curricular se aplicará el Art. 19 del presente reglamento.

Sección IV – De los seminarios y talleres

Artículo 29.- (Concepto). 29.1. El seminario es un espacio de enseñanza-aprendizaje e investigación alrededor de uno o varios temas, caracterizándose por constituir una modalidad donde se promueve la exposición y el debate por parte de docentes y estudiantes.

29.2. Las actividades a proponerse en el seminario podrán consistir en, por ejemplo, disertaciones, discusiones, lectura e interpretación de textos, debates actuales, investigación en común de problemas, y resolución de problemas prácticos, entre otros.

29.3. Las propuestas podrán presentarse en forma individual o conjunta para desarrollarse durante el año, con el aval de la Unidad Académica de la que depende el docente, con antelación suficiente para su aprobación por el Consejo de Facultad, su difusión e inscripción de estudiantes.

Artículo 30.- (Evaluación). 30.1 Los estudiantes deberán realizar la cantidad de evaluaciones previstas en el programa aprobado de la unidad curricular, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.

30.2. Al comenzar el seminario, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes el calendario correspondiente.

30.3. A los efectos de aprobar la unidad curricular se aplicará el Art. 19 del presente reglamento.

30.4. Los/as estudiantes que no obtuvieron la calificación de Aceptable deberán realizar actividad complementaria que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de 6 periodos de examen. En el acta de curso esta calidad se registrará como SIN CONCEPTO. Una vez aprobada la actividad complementaria, se ingresará la nota obtenida en el mismo.

30.5. Bedelía recepcionará las actas finales donde conste la nota final del curso.

Artículo 31.- (Modalidad). 31.1 En caso de los exámenes presenciales, estos serán orales y/o escritos a opción de la mesa examinadora. La modalidad será informada previo al comienzo del examen y aquellos estudiantes que no quieran presentarse en la

modalidad dispuesta por la mesa examinadora podrán retirarse sin que dicha presentación sea contabilizada.

31.2 Las Unidades Académicas deberán establecer criterios generales acerca de los contenidos y modalidades de los exámenes.

31.3 El examen será tomado según el último programa aprobado por el Consejo de la unidad curricular que haya sido dictado al menos una vez completo.

31.4 La pauta deberá especificar por escrito la consigna, requisitos formales y académicos, la hora y modalidad de la entrega.

31.5 Ambas fechas figurarán en el calendario de exámenes.

Artículo 32.- (Período y Calendario de exámenes). El período y el calendario de exámenes, así como su forma de inscripción, será fijado por el Consejo de Facultad, quién dará publicidad con suficiente antelación.

Artículo 33.- (Mesa examinadora). 33.1. La mesa examinadora se integrará con los docentes de la unidad curricular correspondiente, quienes recibirán el acta de Bedelía y dará inicio el examen en el horario pautado.

33.2. La mesa deberá contar con un (1) docente encargado por el Consejo, quien la presidirá.

33.3. Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejaren, podrán ser convocados examinadores propuestos por la unidad académica con anuencia del Decanato.

33.4. En caso de que ningún miembro de la mesa examinadora se presente a tomar el examen. dentro de los 30 minutos siguientes a la hora de inicio previsto, los estudiantes podrán dejar constancia de ello ante Bedelía para que sea informado al Consejo.

33.5. En el caso que precede se fijará el examen a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del período correspondiente.

Artículo 34.- (Organización del examen).

34.1 En el caso de los exámenes presenciales, cada estudiante deberá presentarse en el horario y en el salón previsto, con la cédula de identidad vigente o en su defecto un documento oficial que acredite su identidad. Los exámenes presenciales tendrán una duración de dos horas, salvo que el Consejo de la Facultad de Derecho apruebe otra duración.

34.2 En el caso de examen oral, cada estudiante se presentará en el horario y salón previsto; y tendrá una duración máxima de 30 minutos para cada estudiante, el mismo tendrá un carácter público. El tribunal deberá estar integrado al menos con tres docentes integrantes de la unidad académica, entre los cuales estará el/la docente encargado del curso.

Artículo 35.- (Exámenes libres). Los estudiantes podrán rendir exámenes en calidad de libre sin haber cursado previamente las unidades curriculares.

Artículo 36.- (Asignación de mesa). 36.1. Una vez cerrado el período de inscripción a exámenes, se procederá al sorteo entre los inscriptos para su ubicación en la mesa correspondiente.

Artículo 37- (Mesas especiales). Previa solicitud por escrito del estudiante, de manera excepcional y fundamentada, el Consejo de Facultad de Derecho podrá disponer la formación de mesas especiales en una fecha diferente a la establecida en atención a las circunstancias explicadas.

Artículo 38.- (Último examen). A los estudiantes que les reste la aprobación de un solo examen de una unidad curricular para culminar su Licenciatura podrán elegir la mesa en la cual rendir dicho examen previo solicitud por escrito ante el Departamento de Administración de la Enseñanza.

Artículo 39.- (Evaluación del examen). 39.1. El examen se aprobará con una calificación mínima de aprobación correspondiente a Aceptable . Las mesas examinadoras tomarán en cuenta para la evaluación del examen, por su orden, los siguientes elementos:

1) Conocimiento del tema.

2) Exposición: se apreciará el lenguaje empleado y su adecuación a la disciplina, profundidad conceptual, orden y sistematización en el desarrollo.

3) Claridad en la exposición, ortografía, facultad de síntesis y capacidad de comunicación.

39.2 . El/La estudiante no aprobará el examen de la unidad curricular cuando obtenga una calificación final inferior a Aceptable.

39.3. En caso de que el/la estudiante cometa fraude o intento de fraude, se aplicará lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Derecho.

Artículo 40.- (Corrección del examen). 40.1 En los exámenes escritos, los docentes deberán señalar de manera visible los errores.

40.2. La mesa examinadora tendrá un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles para la corrección de los exámenes. Concluida la corrección, se remitirán a Bedelía las actas del examen, suscritas por los examinadores.

40.3. En caso de incumplimiento del plazo, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

40.4. El Departamento de Administración de la Enseñanza publicará una copia del acta a los efectos de que los estudiantes tengan conocimiento de los resultados. El docente comunicará a dicho Departamento la fecha, hora y lugar en donde se realizará la muestra de los exámenes, la que no podrá ser antes de diez días hábiles desde la entrega del acta, y será publicada por el Departamento de Administración de la Enseñanza.

Artículo 41.- (Inapelabilidad). La calificación puesta por los examinadores será inapelable, salvo que se pruebe una clara violación reglamentaria, en cuyo caso, el Consejo de Facultad de Derecho podrá resolver la constitución de una mesa especial en el mismo período que propondrá una nueva evaluación. Sin embargo, el examinado podrá solicitar la devolución a los efectos de comprender mejor la calificación

establecida por el examinador como se dispone en el artículo 18.2 para todas las evaluaciones.

Artículo 42.- Las diferentes situaciones que puedan presentarse y que no estén previstas en el presente reglamento se remitirán a lo dispuesto por el Consejo de Facultad a tales efectos.